

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 25 de septiembre de 2020

E. Singular Rad. 2020-00316 -00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- La parte demandante pretende adelantar la presente ejecución, actuando por intermedio de apoderado judicial, dando poder a la profesional en derecho Dra. ANDREA DEL PILAR MARULANDA GUTIERREZ, sin embargo del poder aportado (Folio 4 del C.1) se evidencia que este carece del requisito interpuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no señala expresamente la dirección electrónica de correo electrónico del profesional en derecho, requisito necesario en razón a la implementación de dicho acuerdo. De igual manera es necesario que allegue la dirección electrónica de su poderdante, si cuenta con esta.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los requisitos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGÜE

FIJACION POR ESTADO

Número _0109_, de hoy _28/09/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____